

Base Primera: Objeto (Página 2)

Establecer los criterios y el procedimiento de concesión de las ayudas con carácter de emergencia cuya finalidad es hacer frente a los gastos de alquiler de bienes inmuebles de las actividades que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Cuarta y Sexta.

Base Cuarta: Beneficiarios (Página 4 y siguientes)

Podrán resultar beneficiarios de la prestación aquellas personas físicas, personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas, cuyo domicilio social/y o fiscal se encuentre en el **término municipal Burgos** y que realicen su actividad en establecimientos comerciales, de hostelería, turismo y otras actividades en la ciudad de Burgos.

- ✓ En el caso de la **hostelería y turismo** la empresa deberá contar con **menos de quince empleados** a fecha de 29 de febrero de 2020.
- ✓ En el caso del **comercio y otras actividades** la empresa deberá contar con **menos de diez empleados** a fecha de 29 de febrero de 2020.
- ✓ Encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020.
- ✓ Que la empresa que realiza la actividad comercial, de hostelería, turismo y otras actividades se encuadre en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1_ Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Real Decreto por el que se establece el Estado de Alarma.
 - 2_ Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a abril de 2020 se haya visto reducida, al menos, en un 75 % en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019 (de enero a abril de 2019).
 - 3_ Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y el 14 de abril de 2020, una cantidad inferior al IPREM vigente en 2020 que es de 548,60€ al mes.
- ✓ **No tener relación de parentesco hasta 2º grado con el arrendador**, extendiéndose la restricción, en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.
- ✓ Que el establecimiento cuente con la correspondiente licencia municipal licencia de actividad, o en su caso contar con licencia ambiental.
- ✓ Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- ✓ **Autorizando al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de la declaración presentada.**

Base Sexta; Actividades económicas subvencionables al amparo de estas Ayudas.
(Página 7)

Podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas y autónomos que estén dados de alta en el IAE en alguno de los epígrafes

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	
Sección/División/Agrupación/Grupo/Epígrafe	Denominación IAE
1.6	COMERCIO, RESTAUR., HOSPEDAJE Y REPARACION
1.755	AGENCIAS DE VIAJES
1.855.3	ALQUILER DE BICICLETAS
1.857	ALQUILER DE APARATOS A MEDIA
1.933	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
1.963	EXHIBICION PELIC. CINEM. Y VIDEOS
1.967.1	INSTALACIONES DEPORTIVAS
1.969.1	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS
1.971	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS
1.972	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA
1.973	SERVICIOS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPIAS
1.975	SERVICIOS DE ENMARCACION
2776	DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, PSICÓLOGOS, ANTROPÓLOGOS, HISTORIADORES Y SIMILARES
2.836	AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS

Base Quinta: Gastos subvencionables (Paginas 6 y 7)

El importe del arrendamiento del/de los bien/es inmueble/s necesarios para llevar a cabo la actividad económica que figure en el contrato suscrito por las partes. Con un **máximo de tres mensualidades relativas a los meses de marzo, abril y mayo de 2020**. No se subvencionará ningún otro gasto relacionado con el alquiler.

Los tributos municipales no se considerarán gastos subvencionables. Ni los impuestos derivados del alquiler.

Se considerarán gastos subvencionables los gastos realizados **que han sido efectivamente abonados con anterioridad** a la finalización del periodo de justificación (**14 de agosto de 2020**).

Base séptima: periodo subvencionable. Página 7

El periodo subvencionable será del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020. **A tener en cuenta**

- ✓ Las solicitudes de subvención **serán evaluadas todas al mismo tiempo**.
- ✓ Las **ayudas son compatibles con otras ayudas** del Ayuntamiento o de otras administraciones, siempre que no se supere el 100% del gasto para cuya cobertura fueron otorgadas. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de las distintas Entidades respecto del gasto subvencionable, y

aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora.

- ✓ Se **establece un límite máximo de subvención del 75% del gasto subvencionable del alquiler por bien inmueble.**
- ✓ El límite de subvención dentro de esta convocatoria será como **máximo de 5.000 euros por beneficiario.**
- ✓ En el caso de que la suma de los importes a subvencionar por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario disponible, este importe se prorrateará en idéntica proporción entre las personas beneficiarias.
- ✓ En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa.
- ✓ Todos los bienes inmuebles para los que se solicite ayuda en base a esta subvención deberán estar relacionados directamente con la actividad.
- ✓ No podrán beneficiarse de la subvención aquellas empresas cuyo pago del alquiler sea en sí mismo el abono de tributos municipales.

Base octava: Plazo y forma de presentación. Páginas 8-9-10 y 11

Las solicitudes se deberán presentar en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Se admitirá una única solicitud por persona física o jurídica.

Forma de presentar las solicitudes

- ✓ Mediante el envío telemático de los datos a través del Registro Electrónico Común.
- ✓ A través del Registro Municipal del Ayuntamiento de Burgos
- ✓ En las oficinas de Correos.
- ✓ El Ayuntamiento de Burgos podrá habilitar Centro Cívicos u otras dependencias municipales para la presentación de solicitudes.

Si la presentación se realiza por procedimientos no telemáticos deberán presentar **dos copias de todos los documentos** que se solicitan, incluyendo la instancia.

La instancia y los anexos normalizados de la solicitud de la subvención deberán ir firmados por todas las personas comuneras/socias.

Documentación a presentar

- ✓ La solicitud.
- ✓ Declaración responsable.
- ✓ Fotocopia por las dos caras del DNI, NIE o NIF
- ✓ Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2020 expedido por la AEAT.
- ✓ Copia de contrato de arrendamiento del alquiler del/de los bien/e/s inmuebles/s donde deberá figurar el precio del alquiler.
- ✓ Justificante de pago del alquiler de los meses de enero y febrero de 2020. En caso de que la actividad se iniciara en el mes de marzo no se deberá presentar estos justificantes, pero deberá indicarse el inicio de la actividad.
- ✓ Certificado bancario de titularidad de cuenta del beneficiario.
- ✓ En caso de exención de IVA se deberá presentar certificado justificativo de la AEAT.
- ✓ Copia de la tarjeta de identificación del establecimiento (naranja o verde según actividad), en caso de que no la tenga deberán presentar nombre del solicitante de la actividad, actividad desarrollada y número de expediente del Área de Servicios. En caso de que no esté obligado a estar dado de alta en el Régimen que le corresponda en la Seguridad Social, se deberá presentar declaración responsable de por qué no está obligado a estar dado de alta de acuerdo con la normativa vigente.

Si eres una sociedad mercantil, además tendrás que presentar

- ✓ Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.
- ✓ Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI.
- ✓ En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020.

Si eres una Comunidad de bienes o sociedad civil, además tendrás que presentar

- ✓ Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.
- ✓ Contrato o escritura pública de constitución.
- ✓ Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
- ✓ Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.